



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Inversiones ASL S.A.S.
Demandado:	Christian David Jiménez Leyva
Radicado:	630013103001-2022-00076-00
Asunto:	Corre traslado Solicitud de terminación

A despacho reiteración de solicitud de terminación proveniente del apoderado judicial de la parte ejecutada (doc. 083 y 086). Lo anterior, por haber acreditado el cumplimiento de los dos pagos acordados en el documento de transacción celebrado entre las partes que acercaron visible en el doc. 081 del expediente digital.

Se evidencian los dos pagos efectuados visibles en el doc. 081 pág. 7 y en el doc. 083 pág. 03. Sin embargo, para resolver la terminación por cumplimiento de la transacción mencionada, en la cláusula quinta del documento se especifica:

efectivo anual. **PARAGRAFO:** En caso de cumplimiento a cabalidad en el pago de las cuotas por parte del ejecutado aquí identificado, la ejecutante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios al deudor. **CUARTA:** Una vez realizado el primer pago pactado en la cláusula segunda por parte del ejecutado, las partes presentarán de mutuo acuerdo un memorial dirigido al proceso ejecutivo radicado con el número 63 001 31 03 001 **2022 – 00076 00** que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío, en el cual se solicitará la suspensión del proceso ejecutivo por el término de 14 meses, solicitando, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **QUINTA:** Una vez realizado el segundo pago pactado en la cláusula segunda por parte del ejecutado, las partes presentarán de mutuo acuerdo un memorial dirigido al proceso ejecutivo radicado con el número 63 001 31 03 001 **2022 – 00076 00** que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío, en el cual se solicitará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que se generen costas procesales. **SEXTA:** Las partes manifiestan que el presente contrato se suscribe en plenitud de las capacidades para decidir, libre de todo apremio y por plena voluntad. **SÉPTIMA:** Las partes acuerdan que esta transacción tendrá efectos de cosa juzgada conforme a lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil y que el presente documento tendrá plena validez ante cualquier autoridad administrativa o judicial y, ante cualquier otra autoridad.

De acuerdo con lo pactado, se echa de menos el memorial que presentan de mutuo acuerdo para la terminación del proceso, toda vez que sólo los suscribe el apoderado judicial de la parte ejecutante. Así las cosas, de la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo suscrito por las partes



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

visible en el doc. 081, se corre traslado por el término de ejecutoria de este auto a la parte ejecutante para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c888801e243be2d968fa728ddf08f9f6c669fabab8d966f9f47442d3065c6763**

Documento generado en 21/03/2024 01:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>